

- ADOPCIONES PLENAS
- BALANCES Y ESTADOS FINANCIEROS
- CITACIONES
- CONCESIONES
- DERECHOS DE AGUA
- EXTRACTOS
- EXTRAVÍO DE DOCUMENTOS
- EXTRAVÍO DE TÍTULOS-ACCIONES
- HECHOS ESENCIALES
- LICITACIONES PÚBLICAS
- LLAMADOS A CONCURSOS Y CONVOCATORIAS
- MUNICIPALIDADES Y ORDENANZAS
- NOTIFICACIONES
- OCUPACIONES BUSCAN
- OCUPACIONES OFRECEN
- ÓRDENES DE NO PAGO
- OTROS LEGALES
- POSESIONES EFECTIVAS
- PROPIEDADES COMPRA-VENTA
- REMATES
- SANEAMIENTO DE TÍTULOS
- TARIFAS DE AGUA
- TARIFAS DE GAS
- TARIFAS ELÉCTRICAS
- TARIFAS TELEFÓNICAS
- VEHÍCULOS COMPRA-VENTA

EXTRACTO

EXTRACTO

En Concepción, a veintinueve de abril de dos mil veintitrés VISTOS: en autos arbitrales “CONCRECES LEASING S.A. CON POLANCO”, acta de audiencia de conciliación de fecha 26 de abril de 2024, lo dispuesto en el artículo 638 del Código de Procedimiento Civil, se resuelve: Se recibe la causa a prueba por el término común de 20 días hábiles y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos a probar, los siguientes: 1.- Efectividad de haberse celebrado entre las partes un contrato de arrendamiento y contrato de promesa de compraventa sobre un inmueble entre las partes del juicio. En la afirmativa, naturaleza, estipulaciones, modalidades del o los contratos y cumplimiento de las solemnidades legales. 2.- Efectividad que el demandado ha incumplido las obligaciones emanadas del contrato antes señalado. Hechos y circunstancias que constituyen dicho incumplimiento. 3.- Rentas de arrendamiento pactados y abonos al precio pactados. En su caso, monto adeudado. Para recibir la prueba testimonial que procediere, se fijan las audiencias de los cinco últimos días del probatorio, a las 16:00 horas, y si el último día fuese sábado, al día siguiente hábil a la misma hora, diligencia que se efectuará en las dependencias de este Tribunal ubicadas en calle Colo Colo N°379 oficina 302 comuna de Concepción. La parte de desee rendir prueba de testigos deberá presentar lista de testigos dentro de los primeros cinco días del término probatorio y facilitar Ministro de Fe al Tribunal Arbitral para la recepción de la prueba. NOTIFÍQUESE al demandado de conformidad a lo dispuesto en el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil, debiendo practicarse 3 publicaciones en el diario “Talca” y a los correos electrónicos registrados a la parte demandante. Ernesto Reyes Pavez, Juez Árbitro.

**ERNESTO
SALVADOR
REYES
PAVEZ**

Firmado
digitalmente por
ERNESTO SALVADOR
REYES PAVEZ
Fecha: 2024.05.10
15:55:08 -04'00'